

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 030-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán Integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";
- Que,** el artículo 60, numerales a), i) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala que son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de las prórrogas del plazo contractual, señala que: "Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato";
- Que,** el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual; y, señala en su numeral 1 que el contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. Por su parte el numeral 2 señala que el administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual;

- Que,** el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su numeral 3 que: "En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada";
- Que,** mediante contrato No. 018-2024, suscrito el 23 de septiembre de 2024, el GAD Guaranda contrató a la CONSTRUCTORA CHIMBOLEMA E HIJOS CONSTRUCCGROUP CHIMBOLEMA S.A, para la "READECUACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN DEL TALUD EN EL SECTOR DE LA PLAZA DEL CARNAVAL;
- Que,** la cláusula octava numeral 8.1 del contrato No. 018-2024 establece que: "El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 60 (SESENTA) días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato, para lo cual se deberá notificar previamente con la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista";
- Que,** la cláusula novena del contrato en su numeral 9.1 determina que "La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud", siendo una de sus causales según el literal a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato";
- Que,** mediante Acta de Inicio de Obra de 28 de octubre del 2024, el Administrador del Contrato dispuso el inicio de los trabajos a partir del 29 de octubre del 2024;
- Que,** mediante OFI-CONSTRUCTORA-No. 010-2024 del 16 de diciembre de 2024, el Ing. Bolívar Javier Chimbolema Toalombo, representante legal de CONSTRUCTORA CHIMBOLEMA E HIJOS CONSTRUCCGROUP CHIMBOLEMA S.A., solicitó una prórroga de 30 días calendario, fundamentando su petición en que durante la ejecución del proyecto se descubrió que el muro, inicialmente considerado con una altura de 8 metros, en realidad presenta una altura variable de 17 metros en un extremo y 14 metros en el otro extremo, lo cual ha generado un aumento en los volúmenes de obra y una reducción en la productividad debido a la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales para trabajo en altura;
- Que,** el Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador del contrato, mediante Oficio No. 0389-FCH-GADCG-2024 de 20 de diciembre de 2024, informó que "la fiscalización ha comprobado y existe razón motivada para atender la solicitud realizada por el contratista" y solicitó al Administrador del Contrato la autorización para la ampliación del plazo por 30 días calendario;

- Que,** mediante Oficio No. 0445-AD-GP-DOP-GADCG-2024 de 23 de diciembre de 2024, el Ing. Galo Patín, Administrador del Contrato, emitió informe favorable para la prórroga solicitada, tras verificar que: a) Las circunstancias alegadas son ajenas a la voluntad del contratista y no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato, pues la diferencia en la altura del muro (de 8m a 14-17m) no constaba en los estudios previos ni era evidente en la inspección inicial; b) Existe un nexo causal directo con la afectación al plazo contractual, debido a la necesidad de ejecutar trabajos no previstos como revestimiento con piedra laja, encofrado desencofrado de madera, acero de refuerzo, hormigón simple 210 kg/cm², e implementación de sistema de pórticos con columnas y vigas de 30x30cm; c) Se ha verificado la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el plazo original, debido a tres factores fundamentales: la necesidad de implementar medidas de seguridad industrial más rigurosas para trabajo en altura, el incremento de más del 100% en el volumen de obra, y los procedimientos constructivos especiales requeridos por el sistema de pórticos; d) La solicitud fue presentada dentro del término de 15 días previsto en la normativa;
- Que,** a través de Memorando No. 2858-IY-A-GADCG-2024, de 23 de diciembre de 2024, el señor Alcalde autorizó la prórroga contractual con base en el informe favorable emitido por el señor Administrador del contrato y, dispuso al señor Procurador Síndico se elabore la respectiva resolución;
- Que,** mediante Memorando No. 1211-PS-GADCG-2024, de 23 de diciembre de 2024, el señor Procurador Síndico remite el borrador de la respectiva resolución conforme los requisitos legales;
- Que,** del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, se evidencia que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el artículo 289 y 290 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula novena del contrato;
- Que,** cumpliendo con el artículo 290, numeral 3 del Reglamento General a la LOSNCP el señor administrador del contrato ha emitido el correspondiente informe favorable, indicando que ha comprobado que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original sin comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo contractual por 30 días calendario solicitada por la CONSTRUCTORA CHIMBOLEMA E HIJOS CONSTRUCGROUP CHIMBOLEMA S.A. para la

ejecución del contrato No. 018-2024 cuyo objeto es la "READECUACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN DEL TALUD EN EL SECTOR DE LA PLAZA DEL CARNAVAL", que serán contabilizados desde el 28 de diciembre de 2024 y fenecerá el día 26 de enero de 2025, sin perjuicio de que el contratista pueda terminar los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- DISPONER al Administrador del Contrato y al Fiscalizador que, en cumplimiento de la cláusula 9.2 del contrato, elaboren conjuntamente con el contratista un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Artículo 3.- DISPONER al señor Administrador del Contrato que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar la obra en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado, manteniendo los estándares de calidad y seguridad requeridos.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA CHIMBOLEMA E HIJOS CONSTRUCCION CHIMBOLEMA S.A., al Administrador del Contrato y al Fiscalizador, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER al Administrador del contrato realice la publicación pertinente de la presente resolución, así como, toda la información relevante de este procedimiento, en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador del Contrato, señor Ing. Galo Patín, Técnico de la Dirección de Obras Públicas.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y, por lo tanto, de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SINDICA	
Elaborado por:	Abg. Cristian Córdor Aquieta PROCURADOR SÍNDICO